

Martes, 25 de noviembre de 2003

**Derogan el D.S. N° 161-2003-EF y dejan sin efecto inclusión del maíz amarillo duro en el Apéndice I del TUO de la Ley General del IGV e ISC**

**DECRETO SUPREMO N° 169-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece la facultad de modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6 del citado TUO, mediante el Decreto Supremo N° 161-2003-EF se dispuso la incorporación en el Apéndice I del mencionado TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, al Maíz Amarillo Duro, a partir del 1 de diciembre del 2003;

Que, el Decreto Supremo N° 161-2003-EF surge como una alternativa a la problemática expuesta por el sector agrario ante la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias de 10% al maíz;

Que, asimismo, la dación del Decreto Supremo N° 161-2003-EF permitiría evitar el uso de prácticas elusivas y de evasión, debido a que parte de la comercialización interna de este bien se realiza de manera informal;

Que, sin embargo, de acuerdo a diversas opiniones, especialmente de diversos integrantes de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso, la medida podría originar mayor desprotección a los productores nacionales del maíz amarillo duro frente a los importadores;

Que, ante esta situación, resulta conveniente por disciplina fiscal y a fin de evitar mayores perforaciones al Sistema Tributario derogar el citado Decreto Supremo N° 161-2003-EF;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- DEROGACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 161-2003-EF**

Derógase el Decreto Supremo N° 161-2003-EF y, en consecuencia, déjase sin efecto la inclusión del Maíz Amarillo Duro dentro del Apéndice I del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

**Artículo 2.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA  
Ministro de Agricultura